

**MEMORANDO**

	Radicado N° I-2021-17303
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ S.E. Secretaría de Educación	Fecha: 26-02-2021 - 15:04
	Folios: 1 Anexos:
Radicador: SANDRA CONSUELO GONZALEZ TORRES - 1300	
Destino: 6006 - 06 COLEGIO ISLA DEL SOL (IED)	
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: 05LXZ	

DE: LISI ROSSANA AMALFI ALVAREZ
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

PARA: RUTH CLEMENCIA DIAZ PENAGOS
Rectora Colegio Isla del Sol

ASUNTO: Respuesta a consulta radicado I-2021-11165. Promoción anticipada.

Cordial saludo respetada rectora:

De conformidad con su consulta del asunto, la Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo con las funciones establecidas en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consultas.

“(…) como resultado del año académico 2020, hay una gran brecha en los procesos de aprendizaje de nuestros estudiantes, sus conocimientos, capacidades y desempeños y por ende a preguntarnos

¿Es conveniente, obligatorio y/o necesario que el Colegio Isla del Sol realice el proceso de PROMOCIÓN ANTICIPADA, conforme lo establece el Decreto 1290 de 2009, en su artículo 7°, legalmente adoptado en el SIEE?

¿Tiene el Consejo Académico la facultad, en el marco de su autonomía, para decidir que no es conveniente, por las circunstancias antes mencionadas, realizar el proceso de promoción anticipada en el año 2021?

En el caso de tener la autonomía para tomar tal decisión ¿Cuál es la forma de legalizar esta medida de manera transitoria mientras nos encontramos en tiempos de pandemia?”

2. Marco Jurídico.

1.1. Constitución Política de 1991.

1.2. Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

¹ “Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante.

Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle, en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo.

La promoción de estudiantes con discapacidad en la educación básica y media está regida por las mismas disposiciones establecidas en la presente sección, la cual tendrá en cuenta la flexibilización curricular que realice el establecimiento educativo con base en los resultados de la valoración pedagógica de estos estudiantes, su trayectoria educativa, proyecto de vida, las competencias desarrolladas, las situaciones de repitencia y el riesgo de deserción escolar.

En el artículo subsiguiente, el Decreto 1075 de 2015 también prevé la obligación de los establecimientos educativos de adoptar criterios y procesos que faciliten la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que demostraron un rendimiento superior o que no fueron promovidos en el año escolar anterior.

ARTÍCULO 2.3.3.3.7. PROMOCIÓN ANTICIPADA DE GRADO. Durante el primer período del año escolar el consejo académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el consejo directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del consejo directivo y, si es positiva, en el registro escolar.

Los establecimientos educativos deberán adoptar criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior. (Subrayado y resaltado nuestro).

Finalmente, se tiene que la creación del Sistema Institucional de Evaluación (SIEE) de estudiantes de la educación básica y media corresponde a las mismas instituciones educativas, conforme lo estipula el artículo 2.3.3.3.8. del DURSE, tal y como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 2.3.3.3.8. CREACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Los establecimientos educativos deben como mínimo seguir el procedimiento que se menciona a continuación:

1. Definir el sistema institucional de evaluación de los estudiantes.
2. Socializar el sistema institucional de evaluación con la comunidad educativa.
3. Aprobar el sistema institucional de evaluación en sesión en el consejo directivo y consignación en el acta.
4. Incorporar el sistema institucional de evaluación en el proyecto educativo institucional, articulándolo a las necesidades de los estudiantes, el plan de estudios y el currículo.
5. Divulgar el sistema institucional de evaluación de los estudiantes a la comunidad educativa.
6. Divulgar los procedimientos y mecanismos de reclamaciones del sistema institucional de evaluación.
7. Informar sobre el sistema de evaluación a los nuevos estudiantes, padres de familia y docentes que ingresen durante cada período escolar.

PARÁGRAFO. Cuando el establecimiento educativo considere necesaria la modificación del sistema institucional de evaluación de los estudiantes deberá seguir el procedimiento antes enunciado. (Subrayado y resaltado nuestro).

En esa medida, las responsabilidades de los establecimientos educativos en el marco del SIEE, están contempladas en el artículo 2.3.3.3.11. del Decreto 1075 de 2015, que establece las siguientes: i) aprobar, implementar y divulgar el SIE, después de su aprobación por el consejo académico; ii) introducir al PEI los criterios, procesos y procedimientos de evaluación, superación de debilidades y promoción de estudiantes definidos por el consejo directivo; iii) crear instancias de seguimiento de los procesos de evaluación y promoción, entre otros. Entonces, en lo que a la consulta puntual concierne, tienen los establecimientos educativos la obligación de definir, adoptar y divulgar el Sistema Institucional de Evaluación, que contenga los criterios de evaluación y promoción de sus estudiantes.

4. Respuestas.

4.1. ¿Es conveniente, obligatorio y/o necesario que el Colegio Isla del Sol realice el proceso de PROMOCIÓN ANTICIPADA, conforme lo establece el Decreto 1290 de 2009, en su artículo 7°, legalmente adoptado en el SIEE?

En primer lugar, debe aclararse que, en sede de consulta, esta Oficina Asesora no emite pronunciamiento alguno en términos de conveniencia o pertinencia, ni valida o reprocha las actuaciones de los consultados; esta Oficina, en el marco de las funciones establecidas en los literales A y B² del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, emite conceptos jurídicos, que no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Bajo ese entendido, es importante precisar que las instituciones educativas gozan de autonomía para adoptar su Proyecto Educativo Institucional y su Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, entre otros aspectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley 115 de 1994, 5.5. de la Ley 715 de 2001 y 2.3.3.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015.

En el mismo sentido, de conformidad con las normas jurídicas reglamentarias del sector educación referidas en el presente concepto (Sección 3 Capítulo 3 Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015) no regulan de manera específica la estructura ni criterios que debe tener el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes; por lo tanto, las instituciones educativas tienen autonomía para establecerlos. No obstante, deberá advertirse lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, la educación elemental y fundamental debe ser gratuita y obligatoria; el artículo 28 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 67 de la Constitución Política, y demás normas complementarias.

Como corolario de lo expuesto, los criterios de promoción que hacen parte del Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes pueden establecerse o modificarse en el marco de la autonomía escolar, siempre que (i) se someta a las normas de rango superior que resultan aplicables; (ii) propenda por la satisfacción de los fines de la educación dispuestos en la Ley General de Educación, y por supuesto, (iii) atiendan las reglas previstas para el efecto en el artículo 2.3.3.3.3.8 del Decreto 1075 de 2015.

4.2. ¿Tiene el Consejo Académico la facultad, en el marco de su autonomía, para decidir que no es conveniente, por las circunstancias antes mencionadas, realizar el proceso de promoción anticipada en el año 2021?

² "Artículo 8° Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

C. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

D. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

Las funciones generales del Consejo Académico están previstas en el artículo 2.3.3.1.5.7 del Decreto 1075 de 2015. Adicionalmente, el artículo 2.3.3.3.7 *ibid.*, también le atribuye a ese órgano del gobierno escolar, el deber de recomendar cada año al Consejo Directivo, previa autorización de los padres o acudientes, la promoción anticipada de estudiantes que cumplan con los requisitos para ello.

4.3. En el caso de tener la autonomía para tomar tal decisión ¿Cuál es la forma de legalizar esta medida de manera transitoria mientras nos encontramos en tiempos de pandemia?”

Por un lado, la adopción o modificación del Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes debe regirse por el paso a paso previsto en el artículo 2.3.3.3.3.8 del Decreto 1075 de 2015; por otro, con fundamento en los criterios allí establecidos, la decisión de promover o no a determinados estudiantes durante el primer periodo del año escolar, debe aplicar lo señalado en el artículo 2.3.3.3.3.7 *ibid.*

Sumado a ello, se sugiere revisar la Circular 003 del 10 de febrero de 2021, proferida por la Secretaría de Educación del Distrito, que conmina a los establecimientos educativos a “llevar a cabo el ajuste en los planes de aula y de área, el cual busca priorizar, reorganizar y redefinir (si es el caso) las actividades pedagógicas y los objetivos de aprendizaje de los y las estudiantes, de tal forma que se puedan desarrollar en los espacios presenciales de aprendizaje y en los espacios sincrónicos y asincrónicos de la educación remota. Con base en ello, se llevarán a cabo también los ajustes a los procesos de evaluación”. (Subrayado nuestro). Para profundizar al respecto, se invita a consultar el siguiente link: [¿Cómo ajustar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes \(SIEE\)? - Red Académica \(redacademica.edu.co\)](http://www.redacademica.edu.co)

En los anteriores términos doy respuesta a su solicitud.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: Transparencia y acceso a la información pública/ Normatividad / Conceptos Oficina Jurídica.

Cordialmente,

Original firmado por
LISI ROSSANA AMALFI ÁLVAREZ
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Camila Cótamo Jaimes.- Abogada Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: Paula Andrea Ballesteros A. - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica.